

EJECUTIVO 2023-597

Constancia secretarial: Manizales, 19 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que la demandada FLOR EDILMA PARDO con C.C. 30.299.153 fue notificada a través del correo electrónico: FLOREDILMA17@GMAIL.COM, con acuse de recibo del 26 de enero de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 26/01/2024.**

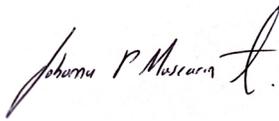
Dos días: 29 y 30 de enero de 2024.

Cinco días para pagar: 31 de enero de 2024, 01, 02, 05 y 06 de febrero de 2024.

Diez días para excepcionar: 31 de enero de 2024, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de febrero de 2024

Días Inhábiles: 03 y 04 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES "COOMEDUCAR" Nit. 830.508.248-2
DEMANDADO:	FLOR EDILMA PARDO C.C 30.299.153

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de octubre de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

CONTENIDA EN LA LETRA DE CAMBIO:

Contenidas en el pagaré:

A.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) con fecha de vencimiento 08 de agosto de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 9 Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

EJECUTIVO 2023-597

de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada FLOR EDILMA PARDO, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico FLOREDILMA17@GMAIL.COM, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FLOR EDILMA PARDO identificado con C.C No. 30.299.153, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bcaeeb88a7738aead81e4b3d54133c8658c0744dcbc48e113fcf0438bd9700**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>